



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL LA PAZ
AUTO ADMINISTRATIVO**

AD-ABT-DDLP-PAS-RA-N° 015-2024

La Paz, 23 de agosto de 2024

VISTOS:

Los antecedentes de los Procesos Administrativos Sancionadores signados con N° de expedientes: **ABT-DDLP-008/2024** y **ABT-DDLP-010/2024**, demás antecedentes y normativa vigente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Procesos Administrativos Sancionadores signados con N° expedientes: **ABT-DDLP-008/2024** y **ABT-DDLP-010/2024**, cuentan con producto forestal decomisado provisionalmente y definitivamente, con características de difícil deterioro.

Que, conforme al Reglamento para Disposición de Producto Forestal, los lotes de madera de los expedientes antedichos, deben ser dispuestos bajo modalidad de Remate Administrativo.

Que, los valores comerciales de los lotes de madera referidos se encuentran establecidos en los Informes Técnicos Legales que se detallan a continuación: **ITL-ABT-DDLP-PAS-N° 018/2024**, de 27 de marzo de 2024, correspondiente al expediente: **ABT-DDLP-008/2024** e **ITL-ABT-DDLP-PAS-N° 021/2024**, de 29 de marzo de 2024, correspondiente al expediente: **ABT-DDLP-010/2024**.

CONSIDERANDO:

Que, para la emisión del presente Auto Administrativo, se consideraron aplicables las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado: Artículo 342: "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medioambiente". Artículo 349: "I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su Administración en función del interés colectivo (...)". Artículo 386: "Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas".

Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009: Artículo 3: "I. (...) c) Se crean las siguientes instituciones públicas: Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT). El objetivo de las Autoridades de Fiscalización y Control es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en los sectores de Transportes y Telecomunicaciones; Agua Potable y Saneamiento Básico; Electricidad;



"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Forestal y Tierra; Pensiones; y Empresas, asegurando que: (...) c) El aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y, estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes". Artículo 4: "I. Las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE. (...)".

Ley Forestal aprobada por Ley N° 1700 de fecha 12 de julio de 1996: Artículo 1: "La ley tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país". Artículo 22: "I. La Superintendencia Forestal, tiene las siguientes atribuciones: (...) e) Efectuar decomisos de productos ilegales y medios de perpetración, detentar su depósito, expedir su remate por el juez competente de acuerdo a la reglamentación de la materia y destinar el saldo líquido resultante conforme a la presente ley. (...)".

Ley N° 337 de 11 de enero de 2013, de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosque: Disposición Final Tercera: "I. El decomiso de productos forestales obtenidos ilegalmente será provisional cuando se efectúe en vía de medida precautoria, y definitiva cuando se disponga en las resoluciones administrativas como resultado de procesos sancionatorios. II. La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa. A este efecto, puede adoptar indistintamente y según las prioridades o criterios económicos y sociales definidos mediante reglamentación, las siguientes formas de disposición: 1. Construcción de mobiliario de manera directa o en su caso en convenio con otras entidades públicas, para fines de fortalecimiento a los servicios públicos de salud, educación y otras de carácter social. 2. Remate administrativo o venta directa, priorizando a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, con el descuento del veinte por ciento (20%) del valor comercial del producto forestal. 3. Transferencia del mobiliario y productos forestales de manera gratuita a las entidades públicas. III. Si se exime de responsabilidad al procesado, ya sea en la vía administrativa o en un proceso contencioso administrativo si los hubiere, la ABT deberá devolver el valor del producto forestal decomisado, a ser establecido por esta entidad conforme al Reglamento. IV. La presente disposición se aplicará a todos los procesos administrativos que actualmente se encuentran en trámite".

Reglamento para Disposición de Producto Forestal aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 060/2013 de 27 de febrero de 2013, modificada y complementada por Resoluciones Administrativas: ABT N° 234/2013 de 22 de julio de 2013 y ABT N° 226/2015 de 19 de junio de 2015, establece: Artículo 1: " El objeto de la presente norma es reglamentar la aplicación de la disposición Tercera de la ley N° 337 de "Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques" que establece que la ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa." Artículo 5: "A partir de la vigencia Ley 337 de "Apoyo de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, el procedimiento para la disposición del producto forestal decomisado es de carácter administrativo y se tramitará conforme a las disposiciones de la presente norma". Artículo 8: "I. Remate Administrativo. Es la modalidad de

"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



disposición del producto forestal en audiencia pública con participación amplia de interesados o postores sobre el precio base, adjudicándose a la mayor oferta en puja- abierta. Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra de la ABT, se encargarán del trámite en vía administrativa. Todos los productos forestales decomisados a partir de la vigencia de la presente norma que no sean de fácil deterioro, se dispondrán mediante remate administrativo".

Artículo 10: "I. (...) b) En el caso del remate administrativo, se podrá realizar dos audiencias: en ambas audiencias primero se ofertará el producto forestal a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores de la madera, carpinteros y artesanos, sino se adjudicará se ofertará al público en general." Artículo 16: "I. El remate administrativo se realizará en audiencia pública, la misma que se realizará, en las oficinas de la Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT. II. Si en la primera audiencia no se hubiera adjudicado los lotes o sub lotes ofertados, se realizará una segunda audiencia con rebaja del 25% en analogía con el art. 532 del Código de Procedimiento Civil. Esta rebaja será aplicable sólo a productos forestales que cuenten con proceso administrativo ejecutoriado. III. En las audiencias de remate administrativo, los pequeños productores de la microempresa, trabajadores, carpinteros y artesanos, tendrán la prioridad establecida en el artículo 10 del presente reglamento. IV. Cuando se trate de producto forestal con proceso administrativo en trámite, no será aplicable rebaja o descuento alguno en ambas audiencias".

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de los antecedentes y las disposiciones legales señaladas precedentemente, se establece que, los Procesos Administrativos Sancionadores signados con N° expedientes: **ABT-ADDLP-008/2024 Y ABT-ADDLP-010/2024**, a la fecha se encuentran en trámite, en consecuencia, no cuentan con la rebaja o el descuento del 25% establecido en el artículo 16 parágrafo II del Reglamento de Disposición de Producto Forestal.

3

POR TANTO:

El **Director Departamental La Paz**, de la **Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT**, en pleno uso de las facultades conferidas por el Régimen Forestal vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROGRAMAR, la PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE ADMINISTRATIVO, según corresponda, del producto forestal que se detalla a continuación:

Lote	Sub lote	N° de Expediente	Especie	Volumen (pt)	Cantidad (Pza)	Tipo de Producto	Factor de Degradación (0-1)	Precio Referencial (Bs/pt)	Valor Comercial (Bs)	Estado del Exp.	Lugar de Depósito
2	1	008/2024	Roble	5280,00	201	Semielaborada	0,9	7,42	35259,84	Con Clausura de Periodo Probatorio	Barraca Quenuani
TOTAL				5.280,00	201	TOTAL			35259,84		



"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Lote	Sub lote	N° de Expediente	Especie	Volumen (pt)	Cantidad (Pza)	Tipo de Producto	Factor de Degradación (0-1)	Precio Referencia (Bs/pt)	Valor Comercial (Bs)	Estado del Exp.	Lugar de Depósito
3	1	010/2024	Roble	572,58	30	Semielaborada	0,7	7,42	2973,98	Ejecutoriado	Barraca Ajllahuanca
TOTAL				572,58	30	TOTAL			2973,98		

SEGUNDO.- Los lotes correspondientes a los Procesos Administrativos Sancionadores signados con N° expedientes: **ABT-DDLP-008/2024** y **ABT-DDLP-010/2024**, no cuentan con la rebaja o el descuento del 25% establecido en el artículo 16 parágrafo II del Reglamento de Disposición de Producto Forestal.

TERCERO.- SEÑALAR, la **PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE ADMINISTRATIVO** para horas **03:00 p.m.** del día **03 de septiembre de 2024**, en la Sala de Reuniones "Picaflor" de la Dirección Departamental La Paz, ubicado en la calle Loayza esquina Av. Camacho, Edif. Mariscal de Ayacucho piso N° 2 de la ciudad de La Paz.

CUARTO.- DESIGNAR, a los servidores públicos: Ing. For. José Luis Linares Guevara, Responsable de la Unidad de Administración y Operaciones DDLP, y Abg. Allison Helen Laime Arias, Responsable Jurídico DDLP, como encargados de dirigir la Audiencia de Remate Administrativo.

QUINTO.- PUBLICAR, el **AVISO de REMATE ADMINISTRATIVO**, en un medio de prensa o comunicación a nivel nacional y en el tablero de notificaciones de la Secretaría de la Dirección Departamental La Paz.

SEXTO.- Los postores, un día antes o previo al acto de remate, deberán realizar el depósito de garantía equivalente al 20% del precio base del lote, en las oficinas de la Dirección Departamental La Paz, debiendo recabar el correspondiente certificado de depósito; importe que será devuelto de inmediato en caso de no adjudicarse producto forestal alguno, conforme al Art. 17 parágrafo IV inc. c) del Reglamento para Disposición de Producto Forestal.

SÉPTIMO.- Los pequeños productores de la microempresa, trabajadores, carpinteros y artesanos quedaran habilitados solo con la presentación de su registro actualizado en la ABT, quedando así exentos de realizar el pago del 20% de garantía.

OCTAVO.- El plazo establecido para hacer efectivo el pago total por la adjudicación es de **tres días hábiles** siguientes a la fecha de la misma, fecha en la que también deberá presentarse la constancia de la totalidad del valor ofertado ante las dependencias de la ABT La Paz. Ante el incumplimiento de esta obligación se tendrá por desistida la adjudicación, consolidándose la garantía a favor de la ABT, conforme dispone el artículo 18 parágrafo I del Reglamento de Disposición de Productos Forestales.

NOVENO.- INVITAR, a participar de la audiencia de remate señalada, a representantes de Organizaciones Sociales de productores de madera e instituciones relacionadas al sector, para fines de control social.

DÉCIMO.- El depósito del monto del valor de la adjudicación deberá realizarse en las siguientes

"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



cuentas de la ABT, según corresponda:

- ✚ Cuenta **ABT-INGRESOS-REMATES N°1-12471839** del Banco Unión, para depósitos de productos forestales que corresponden a Procesos Administrativos Sancionadores en trámite.
- ✚ Cuenta **ABT-INGRESOS-RECAUDACIONES N° 1-3553365** del Banco Unión, para depósitos de productos forestales que corresponden a Procesos Administrativos Sancionadores ejecutoriados.

DÉCIMO PRIMERO.- Se prohíbe la participación en la presente audiencia a los infractores, representantes legales y agentes auxiliares por sí o a través de terceros respecto del producto forestal que se le hubiera decomisado, asimismo, el producto adquirido, no podrá ser comercializado para beneficio directo o indirecto del infractor, el representante legal o su agente auxiliar, conforme la Disposición Primera de Resolución Administrativa ABT N°130/2019 de 14 de mayo de 2019.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.

Ing. Saíd Salazar Miche
DIRECTOR DEPARTAMENTAL LA PAZ - AB
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA - AF

